

HOJA DE DATOS SOBRE LA SECCIÓN 504

La sección 504 de la legislación de Derechos Civiles prohíbe la discriminación en contra de las personas incapacitadas. Los niños que califican bajo esta ley, reciben servicios y/o asistencia razonable en el sistema de educación pública sin ser clasificados bajo IDEA/IDEIA y el Comité de Educación Especial del distrito escolar.

REQUERIMIENTOS BÁSICOS

Todo sistema de educación pública deberá:

- Proporcionar una “educación pública gratis apropiada” a cada persona que reúna los requisitos dentro de la jurisdicción del distrito, sin tener en cuenta la naturaleza o severidad de la incapacidad de dicha persona y en el entorno más integrado;
- Asegurarse de que el concepto del entorno menos restrictivo se cumpla, lo que significa que “las personas incapacitadas deben ser educadas por personas que no estén incapacitadas en el mayor alcance apropiado”;
- Operar su programa y actividades de manera que al ser visto en su totalidad, sea inmediatamente accesible para las personas incapacitadas; este programa se llama “program accessibility” ya que todo programa único debe ser accesible. Esto significa que no todos los edificios e instituciones deben ser accesibles, siempre y cuando el programa por entero sea accesible.

¿QUIÉN REÚNE LOS REQUISITOS?

Los estudiantes cuyas enfermedades, incapacidad física o mental limite considerablemente una o más de las actividades de la vida diaria, tal como cuidar de uno mismo, ver, respirar, aprender y caminar, que están protegidas bajo la Sección 504.

Ejemplos de estudiantes que cumplen con los requisitos incluyen niños con asma, diabetes, alergias, parálisis cerebral, cáncer, enfermedades

relacionadas con el SIDA, epilepsia, dislexia, disgrafía, espina bífida, ADD/ADHD y niños con condiciones médicas crónicas.

¿QUÉ SERVICIOS ESTÁN DISPONIBLES?

Los servicios requeridos pueden incluir pero no se limitan a la administración de medicamentos, cateterización intermitente, suministro de servicios en un lugar accesible, pruebas de niveles de sangre, uso de equipo tal como grabadores o calculadoras, tomar notas, ajuste de horarios de clase, seguir un plan de administración de conducta, modificación de exámenes y tiempo extendido para todas las exámenes.

PASOS A SEGUIR PARA OBTENER ACCESO A LA ASISTENCIA DE LA SECCIÓN 504:

Luego de examinar al niño, la solicitud de servicios y todos los documentos pertinentes pueden entregarse al Director.

Dentro de los 30 días de haber recibido toda la información escrita requerida, el Director o la persona designada por el Rector (NYC) deberá:

- informar a los padres por escrito si el estudiante cumple o no con los requisitos para recibir los servicios de la Sección 504
- si se aprueban los servicios, preparar un plan por escrito;
- si se niegan los servicios, notificar a los padres por escrito acerca del proceso de apelación.

EN CASO DE QUE LA DECISIÓN SEA DESFAVORABLE

Dentro de los 10 días de recibir una decisión desfavorable, los padres pueden solicitar una audiencia de la Sección 504. Las audiencias de la Sección 504 siguen el mismo procedimiento utilizado en las Audiencias Imparciales de IDEA/IDEIA, excepto que los padres deberán demostrar que el Departamento de Educación tomó una decisión errónea. Los padres podrán solicitar una audiencia imparcial aunque hubieran solicitado una conciliación inicial y no hubieran recibido una decisión favorable.